

noma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 23A y al amparo de las Ordenes de 6 de marzo de 1998 y 8 de marzo de 1999, sobre desarrollo de los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

Programa: De Unidades de Promoción de Empleo y Agentes Locales de Promoción de Empleo.

Expte.: UPE 05/00.  
Beneficiario: Mancomunidad M. Sierra Cádiz.  
Municipio: Villamartín.  
Subvención: 10.000.000.

Expte.: UPE 06/00.  
Beneficiario: Mancomunidad M. C. Gibraltar.  
Municipio: Algeciras.  
Subvención: 10.000.000.

Expte.: ALPE 01/00.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Barbate.  
Municipio: Barbate.  
Subvención: 4.000.000.

Expte.: ALPE 02/00.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Ubrique.  
Municipio: Ubrique.  
Subvención: 4.000.000.

Expte.: ALPE 03/00.  
Beneficiario: Mancomunidad M. C. Gibraltar.  
Municipio: Algeciras.  
Subvención: 4.000.000.

Expte.: ALPE 08/00.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Algar.  
Municipio: Algar.  
Subvención: 4.000.000.

Cádiz, 20 de junio de 2000.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 23 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican.*

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por la Orden de 30 de septiembre de 1997, de la Consejería de Trabajo e Industria, hace pública la concesión de subvenciones para la creación de Empleo Estable a las entidades que se relacionan.

Creación de empleo estable.

Expediente: T/1180/99/GR.  
Entidad beneficiaria: Gavera El Voladero, S.L.  
Subvención concedida: 2.700.000.

Expediente: T/499/98/GR.  
Entidad beneficiaria: Hoteles Center, S.L.  
Subvención concedida: 3.600.000.

Granada, 23 de junio de 2000.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 4 de julio de 2000, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Ciclismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 9 de junio de 2000, previo informe del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Ciclismo y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Ciclismo, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 4 de julio de 2000.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

### A N E X O

#### 1. Formación del Censo Electoral.

El censo que regirá en el proceso electoral tomará como base el último disponible, el cual será objeto de revisión a la fecha de convocatoria de elecciones para actualizarlo.

Se contará con un censo electoral general y otro por cada una de las ocho circunscripciones electorales, conteniendo cada uno de los censos, los cuatro estamentos, Clubes, Deportistas, Entrenadores y Técnicos, Jueces y Arbitros.

El censo será publicado por la Federación Andaluza de Ciclismo, antes de la convocatoria del proceso electoral, para que los interesados planteen las objeciones que crean oportunas, objeciones que no tendrán la consideración de reclamación, pero, caso de no ser atendidas, podrán formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria del proceso electoral.

Se aplicará el art. 16 de la Orden de 7 de febrero de 2000.

#### 2. Publicidad de la Convocatoria del Proceso Electoral.

La convocatoria se publicará en la sede de la Federación Andaluza de Ciclismo y en sus ocho Delegaciones Provinciales. También se publicará a través de dos diarios de difusión general en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### 3. Comisión Gestora.

La Comisión Gestora se regirá por lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Orden de 7 de febrero de 2000.

#### 4. Calendario Marco de las elecciones.

El calendario de elecciones será el siguiente:

- Día 0. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 10. Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 15. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.

- Día 16. Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

- Día 30. Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral Federativa.

- Día 33. Publicación de los resultados. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

- Día 41. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

- Día 46. Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

- Día 49. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a Presidente.

- Día 50. Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

- Día 61. Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente.

- Día 62. Publicación de los resultados por la Comisión Electoral Federativa. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

- Día 68. Proclamación del Presidente electo por la Comisión Electoral Federativa.

5. Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.

1.º La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, designados conforme a lo previsto en el artículo 11 o, en su caso, para los procesos electorales del año 2000 en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden de 7 de febrero de 2000.

El desempeño de funciones como miembro de la Comisión Electoral tendrá carácter honorífico, no obstante, sus integrantes percibirán las indemnizaciones y dietas a que haya lugar en el desarrollo de su función, previo acuerdo de la Asamblea General.

2.º La Comisión Electoral regirá el proceso electoral federativo, velando por su legalidad. Son competencias de la Comisión:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales para la elección de miembros de la Asamblea General.
- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Modificación del calendario electoral cuando resulte necesario.
- g) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

3.º La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y, por unanimidad, acepten su celebración.

La Comisión Electoral notificará sus acuerdos por fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático que garantice la constancia del voto y su autenticidad.

Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente o el de quien lo sustituya.

Las impugnaciones que se puedan formular ante la Comisión Electoral deberán contener como mínimo los siguientes datos: Identidad del impugnante y la condición en la que actúa, relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentación jurídica que apoya su pretensión, pruebas que considere oportuno aportar, petición concreta que realiza, lugar, fecha y firma.

6. Número de miembros de la Asamblea General y distribución por cada estamento.

El número de miembros de la Asamblea General será de 60 miembros; la distribución entre los distintos estamentos será la siguiente:

- a) Clubes deportivos: 24.
- b) Deportistas: 12.
- c) Entrenadores y técnicos: 12.
- d) Jueces y árbitros: 12.

7. Voto por correo. Regulación.

El derecho de voto podrá ejercerse por correo, para lo cual, quien pretenda acogerse a esta modalidad, remitirá a la Delegación Territorial Federativa correspondiente a su circunscripción, por vía postal certificada o por mensajería, un sobre que deberá contener escrito firmado por el elector, indicando la emisión de su voto por esta modalidad, acompañado de fotocopias del DNI o pasaporte y de su Licencia Federativa, y de otro sobre, también cerrado, en el que se introducirá una sola papeleta de voto, según modelo oficial suministrado por la Federación.

El plazo de recepción del voto por correo en la Delegación Territorial Federativa finalizará a las 14,00 horas del día hábil inmediatamente anterior a aquél en que se hayan de celebrar las votaciones. Los sobres recibidos deberán estar a disposición de la Mesa Electoral el día de la votación, a fin de que, al término de la sesión, pueda abrirlos y, tras comprobar su regularidad, depositar el voto en la urna correspondiente para incorporarlo al escrutinio.

8. Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General.

El horario de votaciones a miembros de la Asamblea General será de 11 a 14 horas y de 15 a 18 horas. Por motivos justificados, con la antelación mínima de cinco días y la publicidad establecida en el art. 5 de la Orden de 7 de febrero de 2000, este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa, por la Comisión Electoral, respetando siempre los límites establecidos en la letra g) de la Disposición Adicional Primera de la referida Orden.

9. Moción de censura.

1.º La Moción de censura contra el Presidente de la Federación Andaluza de Ciclismo habrá de formularse por escrito, dirigido al Presidente de la Comisión Electoral en el que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 1/3 de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2.º En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3.º Comprobada por la Mesa la admisibilidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que se convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4.º La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5.º Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6.º Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

#### 10. Cuestión de confianza.

1.º El Presidente de la Federación Andaluza de Ciclismo podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la Federación.

2.º La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3.º La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4.º Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada, por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5.º Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en tres días.

*RESOLUCION de 10 de julio de 2000, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 700/2000-1.º R.G. 2338, interpuesto por la Asociación Profesional de Informadores Turísticos de Málaga contra las calificaciones obtenidas en las pruebas de habilitación para Guía de Turismo de Andalucía convocadas por Orden que se cita.*

Ante la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por la Asociación Profesional de Informadores Turísticos de Málaga recurso contencioso-administrativo número 700/2000-1º R.G. 2338 contra las calificaciones obtenidas en las Pruebas para la habilitación como Guía de Turismo de Andalucía, convocadas por Orden de 23 de abril de 1999.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 700/2000-1.º R.G. 2338.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derechos por la Resoluciones impugnadas, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 10 de julio de 2000.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 20 de julio de 2000, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, de concesión de ayudas a las Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado para el ejercicio presupuestario de 2000.*

Mediante Orden de 8 de mayo de 1997 (BOJA núm. 60, de 24 de mayo), modificada por las Ordenes de 10 de marzo y 23 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 34, de 26 de marzo, y BOJA núm. 12, de 28 de enero), se reguló el procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de entidades de Ayuda Mutua y Autocuidado, siendo convocadas las citadas ayudas para el ejercicio presupuestario de 2000 por Resolución de esta Dirección General de 19 de enero de 2000 (BOJA núm. 18, de 12 de febrero de 2000).

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido delegadas por la Orden de 12 de enero de 1994 (BOJA núm. 7, de 20 de enero), y de conformidad con el artículo 10.2 de la citada Orden de 8 de mayo de 1997,

### R E S U E L V O

Primero. Conceder a las entidades que figuran en el Anexo de esta Resolución ayudas al amparo de la Resolución de 19 de enero de 2000.

Segundo. Las cantidades correspondientes a las ayudas concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.17.00.01.00.48100.31b.7.

Tercero. La concesión de las ayudas estará sujeta al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Orden de 8 de mayo de 1997 y en los artículos 85 bis y 105 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El abono y justificación del destino de las ayudas se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 8 de mayo de 1997.

1. La presentación de los justificantes de gastos se realizará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de materialización del pago.

2. Los gastos de ejecución de los programas subvencionados deberán justificarse mediante una relación certificada de gastos y pagos totales.

3. Los gastos realizados se justificarán mediante la presentación de facturas originales, debiendo constar el número y, en su caso, serie de factura, nombre y código de identificación fiscal de la entidad perceptora de la subvención, así como el del emisor de la factura y fecha de la misma.

Si la entidad perceptora estuviese encuadrada en una Confederación o Federación, las facturas deberán estar expedidas a nombre del destinatario de las ayudas.